



NORMATIVA DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA EN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA PARA EL CURSO 2017-18

(Aprobado en la reunión de Consejo de Gobierno de 4 de mayo de 2017)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 412/2014 de 6 de junio establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado. La Universidad de La Rioja debe adecuar sus normas de admisión y matrícula en estudios universitarios oficiales, teniendo en cuenta la entrada en vigor de este Real Decreto, así como la Normativa por la que se regulan los procedimientos de admisión a estudios oficiales de Grado en la Universidad de La Rioja.

Estas normas tratan igualmente de atender a lo establecido por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que, en su artículo 46.k, reconoce el derecho de los estudiantes a una atención que facilite compaginar los estudios con la actividad laboral.

Por otro lado, la adaptación de los estudios oficiales de la Universidad de La Rioja al Espacio Europeo de Educación Superior, regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales hace necesario desarrollar una serie de normas específicas de admisión y matrícula que, entre otras cuestiones, garanticen el correcto aprovechamiento por parte de los estudiantes de la formación ofrecida en los estudios universitarios oficiales de la Universidad de La Rioja.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente normativa tiene por objeto ordenar la admisión y matrícula en los estudios universitarios oficiales de Grado y Máster de la Universidad de La Rioja, así como los regímenes de dedicación al estudio y los alumnos visitantes.

CAPÍTULO I. DE LOS REGÍMENES DE DEDICACIÓN AL ESTUDIO

Artículo 2. Regímenes de dedicación al estudio

1. Quienes deseen cursar estudios universitarios oficiales de Grado y Máster en la Universidad de La Rioja podrán elegir entre los siguientes regímenes de dedicación al estudio:

- a) Dedicación a tiempo completo.
- b) Dedicación a tiempo parcial.

2. La modalidad de estudio en régimen de dedicación a tiempo parcial tiene como finalidad favorecer la conciliación del estudio con la vida laboral y familiar así como el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de la violencia de género, garantizando así la igualdad de oportunidades.

3. Además de los anteriores, y solo para los estudios de Grado, existe la posibilidad de un régimen a tiempo reducido. Esta modalidad de estudio tiene carácter excepcional y está pensada para quienes deseen cursar estudios de Grado sin que su finalidad última sea necesariamente la obtención de un título universitario. Solo podrán optar a la dedicación a tiempo reducido los alumnos de nuevo ingreso, siempre que existan plazas vacantes.



Artículo 3. Solicitud de inclusión en un régimen de dedicación

1. Junto con su solicitud de admisión y en los plazos establecidos al efecto, todo estudiante de Grado y Máster podrá solicitar su inclusión en el régimen de dedicación que considere que se adapta mejor a sus circunstancias particulares.

2. Las solicitudes de inclusión en el régimen de dedicación a tiempo parcial deberán acreditarse documentalmente, y ajustarse a alguno de los siguientes supuestos:

- a) Sufrir un accidente o enfermedad grave que impida cursar a tiempo completo los estudios universitarios.
- b) Ser trabajador por cuenta propia o ajena siempre y cuando dicho trabajo le impida cursar a tiempo completo los estudios.
- c) Tener padres o cónyuges dependientes del estudiante con acreditación de dependencia y que convivan en el mismo domicilio.
- d) Tener hijos menores de 12 años o con discapacidad a su cargo.
- e) Ser víctima de violencia de género.
- f) Ser víctima de actos de terrorismo.
- g) Ser deportista de alto nivel o alto rendimiento, siempre que esté reconocido.
- h) Ser personal de investigación en formación predoctoral siempre y cuando su contrato o beca le impida cursar a tiempo completo los estudios.
- i) Simultaneidad con otros estudios de Educación Superior.
- j) Ser representante de los estudiantes en órganos de gobierno de la Universidad de La Rioja o en su Consejo de Estudiantes.
- k) Realización de tareas de voluntariado o cooperación, siempre y cuando estas le impidan cursar a tiempo completo los estudios.

Los documentos acreditativos para cada uno de estos casos se concretarán en el procedimiento que apruebe la Comisión Académica de la Universidad.

3. Para los estudios de Grado, quienes deseen iniciar estudios en régimen de dedicación a tiempo reducido, deberán solicitar su admisión e inclusión en dicho régimen una vez finalizado el periodo de admisión y matrícula extraordinario, siempre que existan plazas vacantes, conforme el calendario y procedimiento que apruebe la Comisión Académica.

Artículo 4. Solicitud de cambio de régimen de dedicación

1. Cada año académico, y en los plazos que establezca la Comisión Académica de la Universidad, los estudiantes podrán solicitar el cambio de régimen de dedicación de tiempo completo a tiempo parcial o a la inversa, siempre que sus circunstancias laborales o personales hayan cambiado, y se ajusten a alguno de los supuestos contemplados en el artículo 3.2.

2. Además, en los plazos que establezca la Comisión Académica de la Universidad, los alumnos de Grado podrán solicitar el cambio de régimen de dedicación de tiempo reducido a tiempo completo o a tiempo parcial. En ningún caso, se podrá solicitar el cambio a la inversa, es decir de tiempo completo o parcial a tiempo reducido. La solicitud de cambio de dedicación a tiempo parcial estará supeditada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.2.



3. Con carácter excepcional podrán admitirse a trámite las solicitudes debidamente justificadas que se encuentren en alguna de las situaciones recogidas en el artículo 3.2, sobrevenidas con posterioridad a los plazos de solicitud establecidos por la Comisión Académica de la Universidad.

Artículo 5. Resolución de las solicitudes

1. Para los estudios de Grado, el Vicerrector con competencias en materia de estudiantes será quien reconozca la condición de estudiante a tiempo parcial o estudiante a tiempo reducido, en su caso, una vez estudiadas las solicitudes presentadas, las causas que se aleguen y la justificación documental que se aporte, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Comisión Académica de la Universidad.

En el caso de los estudios de Máster, el reconocimiento de la condición de estudiante a tiempo parcial corresponde al Presidente de la Comisión Académica de Máster, que resolverá conforme el mismo procedimiento.

2. La resolución de las solicitudes de inclusión y de cambio en los regímenes de dedicación previstos se publicará en la página web de la Universidad y en el tablón de anuncios oficial de la Oficina del Estudiante y surtirá efectos de notificación oficial a los interesados. En los supuestos previstos en el artículo 3.2 la resolución de este tipo de solicitudes podrá limitar la posterior modificación de matrícula, en función del momento en que la solicitud se hubiera presentado.

3. No obstante, el reconocimiento de la condición de admitido a tiempo parcial o a tiempo reducido, en su caso, estará condicionado a que el estudiante sea admitido para iniciar estudios en la Universidad de La Rioja.

4. El régimen de dedicación concedido se mantendrá en cursos sucesivos, siempre que no cambien las circunstancias iniciales. La modificación de dichas circunstancias deberá comunicarse a la Universidad antes de la formalización de la matrícula. En cualquier momento, la Universidad podrá requerir al estudiante, la justificación documental para comprobar que efectivamente siguen manteniéndose las causas que dieron origen a la concesión de dicha dedicación.

CAPÍTULO II. DE LOS ALUMNOS VISITANTES

Artículo 6. De la modalidad de estudio como alumno visitante.

1. La modalidad de estudio como alumno visitante está pensada para quienes desean cursar sin carácter oficial una o varias asignaturas con derecho a docencia de una o varias titulaciones de la Universidad de La Rioja.

2. Este tipo de matrícula no tiene ningún efecto en el expediente de las enseñanzas oficiales que curse o pueda cursar el alumno. Al final del curso académico o del semestre, el alumno visitante podrá solicitar un certificado de aprovechamiento si supera las pruebas o exámenes. En dicho certificado se hará constar expresamente que los créditos cursados por este tipo de matrícula no podrán ser tenidos en cuenta para la obtención de títulos universitarios oficiales de la Universidad de La Rioja.

3. Quienes deseen cursar asignaturas como alumnos visitantes deben presentar solicitud de matrícula en dichas asignaturas tras el periodo extraordinario de matrícula, en los plazos que determine la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja. Las solicitudes de matrícula se resolverán tras conocer el número de plazas vacantes en la asignatura o asignaturas solicitadas.



4. Los estudiantes extranjeros de países no comunitarios deberán suscribir el seguro médico que les facilitará la Universidad en el momento de la matrícula.

5. El importe de la matrícula de estos alumnos se corresponderá con los precios públicos que anualmente establezca el Gobierno de La Rioja para los servicios prestados por la Universidad de La Rioja. Estos alumnos deberán también abonar los gastos fijos de matrícula, y el seguro escolar obligatorio de accidentes y responsabilidad civil.

TÍTULO II. DISPOSICIONES APLICABLES A LOS ESTUDIOS DE GRADO.

CAPÍTULO I. DE LA ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

Artículo 7. Procedimientos de admisión

1. Podrán solicitar admisión por el procedimiento general quienes deseen iniciar estudios oficiales de Grado y se encuentren en posesión, en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, de alguna de las titulaciones establecidas en el artículo 6 de la Normativa por la que se regulan los procedimientos de admisión a estudios oficiales de Grado en la Universidad de La Rioja.

Los estudiantes que deseen simultanear estudios de Grado deberán obtener plaza en cada uno de los estudios que pretendan matricular, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 de este artículo.

2. Podrán solicitar admisión por cambio de Universidad y/o estudios:

- a) Las personas con estudios universitarios oficiales parciales cursados en otras universidades españolas, que soliciten admisión en estudios oficiales de Grado de la Universidad de La Rioja y se les pueda reconocer un mínimo de 30 créditos.
- b) Las personas con estudios universitarios oficiales parciales cursados en la Universidad de La Rioja que deseen cambiar de estudios y se les reconozca un mínimo de 30 créditos.

3. Podrán solicitar admisión por reconocimiento parcial de estudios universitarios extranjeros las personas con estudios universitarios extranjeros parciales, o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España y que se les puedan reconocer un mínimo de 30 créditos.

4. Podrán solicitar admisión por adaptación de estudios:

- a) Los titulados por la Universidad de La Rioja en estudios universitarios oficiales de Primer y Segundo Ciclo, a excepción de los Diplomados Universitarios en Enfermería, que soliciten admisión en los estudios de Grado que sustituyen a las titulaciones que hubieran cursado con anterioridad.
- b) Quienes hubieran estado matriculados en estudios oficiales de Primer y Segundo Ciclo de la Universidad de La Rioja, a excepción de los Diplomados Universitarios en Enfermería, que soliciten admisión en los estudios de Grado que sustituyen a las titulaciones que hubieran cursado con anterioridad, siempre y cuando se les reconozca un mínimo de 30 créditos.

5. Podrán solicitar admisión por reconocimientos de estudios:

- a) Los Graduados en Ingeniería Agrícola por la Universidad de La Rioja que soliciten admisión en el Grado en Enología, siempre y cuando hubieran superado al menos 120 créditos comunes entre ambos Grados.
- b) Los Graduados en Química por la Universidad de La Rioja que soliciten admisión en el Grado en Enología, siempre y cuando hubieran superado los 111 créditos comunes entre ambos Grados.



- c) Los alumnos matriculados en el Grado en Matemáticas de la Universidad de La Rioja que soliciten simultanear estudios con el Grado en Ingeniería Informática, o a la inversa, siempre y cuando hubieran superado al menos los 48 créditos de primer curso comunes entre ambos grados.
- d) Los alumnos matriculados en el Grado en Ingeniería Agrícola de la Universidad de La Rioja que soliciten simultanear estudios con el Grado en Enología, siempre y cuando hubieran superado al menos los 93 créditos de primer, segundo y tercer curso comunes entre ambos grados.
- e) Los alumnos matriculados en el Grado en Química de la Universidad de La Rioja que soliciten simultanear estudios con el Grado en Enología, siempre y cuando hubieran superado al menos los 48 créditos de primer curso comunes entre ambos grados.

6. Los criterios de valoración y orden de prelación para la adjudicación de plazas en cada uno de los procedimientos anteriores, vienen determinados por la Normativa que regula los procedimientos de admisión a estudios oficiales de Grado, aprobada por el Consejo de Gobierno del 11 de abril de 2017.

7. No obstante lo anterior, la admisión a estudios oficiales de Grado se considera única. Por este motivo, y con independencia del procedimiento de admisión elegido por los estudiantes en su solicitud, la Universidad de La Rioja podrá tramitar estas solicitudes de oficio por cualquiera de los procedimientos para los que el alumno cumpla requisitos.

Asimismo, y conforme el artículo 5.5 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, los estudiantes que habiendo comenzado sus estudios universitarios tengan superados, al menos, seis créditos ECTS y los hubieran abandonado temporalmente, podrán continuarlos sin necesidad de volver a participar en un proceso de admisión, sin perjuicio de las normas de permanencia de la Universidad de La Rioja.

Artículo 8. Alumnos que no cumplen con los requisitos de la normativa de permanencia

Quienes no cumplan con los requisitos de permanencia en la titulación que vinieran cursando podrán:

- a) Iniciar estudios en otra titulación, solicitando su admisión por alguno de los procedimientos anteriores.
- b) Reiniciar sus estudios una vez transcurridos dos años académicos sin matricularse, solicitando su admisión por alguno de los procedimientos anteriores.

Artículo 9. Solicitudes y documentación

1. Quienes deseen solicitar la admisión en estudios de Grado en la Universidad de La Rioja deberán cumplimentar una solicitud de admisión en la que indicarán los estudios en los que deseen ser admitidos.

2. La admisión será condicional y estará supeditada a la justificación del cumplimiento de los requisitos de acceso y admisión conforme los plazos y procedimiento que establezca la Comisión Académica de la Universidad. Los requisitos deberán cumplirse a fecha del fin del plazo establecido en el procedimiento.

3. La documentación justificativa de los requisitos de acceso y admisión podrá presentarse conforme el procedimiento de admisión y matrícula que apruebe la Comisión Académica de la Universidad, o mediante cualquiera de las formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



CAPÍTULO II. DE LA MATRÍCULA

Artículo 10. Plazos y procedimiento de matrícula

1. La matrícula se realizará en los períodos y según los procedimientos que establezca anualmente la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja, que serán publicados en la página web de la Universidad.
2. Los estudiantes que hayan obtenido plaza para cursar estudios en la Universidad de La Rioja y no formalicen la matrícula en los plazos establecidos se entenderá que renuncian a dicha plaza.

Artículo 11. Matrícula condicional en estudios de Grado

Aquellos estudiantes con estudios extranjeros no universitarios pendientes de homologación podrán ser admitidos en la Universidad de La Rioja de forma condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Resuelto el procedimiento de homologación, el alumno deberá presentar la documentación que así lo acredite. En caso de no hacerlo, su admisión y matrícula, así como los exámenes realizados, en su caso, quedarán sin efecto.

Artículo 12. Número máximo y mínimo de créditos de matrícula en estudios de Grado.

1. En los estudios oficiales de Grado, el número máximo y mínimo de créditos de los que un estudiante podrá matricularse cada año académico variará según el régimen de dedicación que tenga reconocido y según si se trate de estudiantes de nuevo ingreso o de estudiantes que iniciaron sus estudios en años académicos anteriores.
2. Los créditos reconocidos por estudios previos, experiencia laboral o profesional, o por las actividades universitarias que se detallan en el artículo 5.2.e) de la Normativa de reconocimiento y transferencia de créditos de la Universidad de La Rioja, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del número máximo y mínimo de créditos de matrícula.
3. Estudiantes que inician estudios:
 - a) Estudiantes a tiempo completo. Deben matricularse de 60 créditos.
 - b) Estudiantes a tiempo parcial. Deben matricularse de un mínimo de 30 y un máximo de 48 créditos.
 - c) Estudiantes a tiempo reducido. Deben matricularse de un mínimo de 6 créditos y un máximo de 30 créditos.
4. Excepcionalmente, los estudiantes que inician estudios y que quieran cursar dos títulos de forma simultánea podrán matricularse de hasta 72 créditos.
5. Estudiantes que iniciaron sus estudios en años académicos anteriores o que hubieran obtenido reconocimiento de créditos:
 - a) Estudiantes a tiempo completo: Deben matricularse como mínimo de 48 créditos y como máximo de 72 créditos.
 - b) Estudiantes a tiempo parcial: Deben matricularse como mínimo de 30 y como máximo de 48 créditos.



- c) Estudiantes a tiempo reducido: Deben matricularse como mínimo de 6 créditos y como máximo de 30 créditos
6. El mínimo de créditos de matrícula para cada una de las modalidades de estudio no se tendrá en cuenta cuando por razones académicas u organizativas, el estudiante no pueda alcanzar dicho mínimo.
7. Con carácter excepcional, y para casos debidamente justificados, se podrá superar el número máximo o no alcanzar el número mínimo de créditos matriculados. En todo caso, se autorizarán las solicitudes de alumnos que necesiten superar este número máximo para poder matricular el Trabajo Fin de Grado.
8. La matrícula podrá adaptarse a las necesidades particulares de los estudiantes con discapacidad.

Artículo 13. Requisitos académicos de matrícula en estudios de Grado

1. Para poder matricular asignaturas de un curso es necesario tener aprobadas o matriculadas todas las asignaturas de los cursos inferiores, excepto en los siguientes casos:
- a) Alumnos que cursen estudios dentro de programas de movilidad, siempre que cuenten con el informe favorable del Coordinador Académico responsable del programa de movilidad.
 - b) Alumnos a los que, por razones académicas u organizativas producidas con posterioridad al momento de la matrícula, les impidan el seguimiento de las asignaturas afectadas por este requisito; como pudieran ser los alumnos que se encuentren en las siguientes circunstancias: resolución de reconocimientos de asignaturas con posterioridad a la matriculación, cambios de horarios de asignaturas sobrevenidos y cambios de dedicación por causas sobrevenidas.
 - c) Alumnos que simultaneen dos Grados en la Universidad de La Rioja en caso de incompatibilidad horaria, previo informe favorable de la Escuela o Facultad correspondiente.
2. Para poder matricular el Trabajo Fin de Grado, es necesario tener matriculados o superados todos los créditos necesarios para la finalización de estudios.
3. Para poder matricular las prácticas externas curriculares el alumno deberá cumplir los requisitos que se establezcan en el correspondiente plan de estudios.
4. Para realizar prácticas externas extracurriculares será necesario haber superado el 50% de los créditos de la correspondiente titulación y estar matriculado de, al menos, una asignatura del plan de estudios durante el curso académico en el que se vayan a desarrollar. En cualquier caso, deberá cumplirse lo establecido en la normativa específica sobre prácticas extracurriculares vigente en cada momento.
5. Requisitos académicos previos para matricular las asignaturas siguientes en el Grado en Trabajo Social.
- a) Para matricular la asignatura “Prácticas de estudio diagnóstico” es necesario tener superados al menos 96 créditos de primer y segundo curso, además de tener superadas o matricular simultáneamente, las asignaturas “Métodos y técnicas e investigación social” y “Diseño y evaluación de programas sociales”
 - b) Para matricular “Supervisión” es necesario matricular o haber superado “Prácticas de intervención social”. Para matricular “Prácticas de intervención social” y “Supervisión” es necesario haber superado las “Prácticas de estudio diagnóstico”.

6. Requisitos académicos previos para matricular y superar las asignaturas de prácticas en el Grado en Enfermería.

- a) Prácticas Clínicas de 2º curso. Para matricular la asignatura “Prácticas Clínicas I” es necesario tener superados al menos 36 créditos del primer curso.
- b) Prácticas Clínicas de 3er curso. Para matricular las asignaturas “Prácticas Clínicas II” y “Prácticas Clínicas III” será necesario haber superado la asignatura “Prácticas Clínicas I”. Asimismo, para matricular la asignatura “Prácticas Clínicas III” será necesario haber superado o matricular simultáneamente la asignatura “Prácticas Clínicas II”. No obstante, en caso de que el alumno no supere la asignatura “Prácticas Clínicas II” no podrá realizar la asignatura “Prácticas Clínicas III”, por lo que la Universidad procederá a anular de oficio la matrícula de “Prácticas Clínicas III” y el estudiante tendrá derecho a la devolución de los correspondientes precios académicos abonados.
- c) Prácticas Clínicas de 4º curso. Para matricular las asignaturas “Prácticas Clínicas IV” y “Prácticas Clínicas V” será necesario haber superado las asignaturas de Prácticas Clínicas de cursos anteriores. Asimismo, para matricular la asignatura Prácticas Clínicas V será necesario haber superado o matricular simultáneamente la asignatura Prácticas Clínicas IV. No obstante, en caso de que el alumno no supere la asignatura “Prácticas Clínicas IV” no podrá realizar la asignatura “Prácticas Clínicas V”, por lo que la Universidad procederá a anular de oficio la matrícula de “Prácticas Clínicas V” y el estudiante tendrá derecho a la devolución de los correspondientes precios académicos abonados.

Estos requisitos podrán flexibilizarse en situaciones excepcionales, previo informe favorable de la Escuela Universitaria de Enfermería que tendrá en cuenta el rendimiento académico del alumno.

7. Requisitos académicos previos para poder matricular las asignaturas “Practicum I” y “Practicum II” de 4º curso del Grado en Educación Infantil.

Para poder matricular las asignaturas “Practicum I” y “Practicum II” de 4º curso del Grado en Educación Infantil será necesario tener superados al menos 96 créditos de primer y segundo curso, además de haber superado la asignatura “Prácticas Escolares” de 3º. Estas asignaturas se deberán matricular de forma conjunta.

8. Requisitos académicos previos para poder matricular las asignaturas “Practicum I” y “Practicum II” de 4º curso del Grado en Educación Primaria.

Para poder matricular las asignaturas “Practicum I” y “Practicum II” de 4º curso del Grado en Educación Primaria será necesario tener superados al menos 96 créditos de primer y segundo curso, además haber superado la asignatura “Prácticas Escolares” de 3º curso.

Además, las asignaturas “Practicum I” y “Practicum II” deben matricularse simultáneamente, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

- a) Para realizar la Mención en Lengua Extranjera (Inglés), se tendrá que matricular la asignatura “Practicum II (Lengua Extranjera: Inglés)”.
- b) Para realizar la Mención en Educación Física, se tendrá que matricular la asignatura “Practicum II (Educación Física)”.
- c) El resto de los alumnos tendrán que matricular la asignatura “Practicum II (Generalista)”

Para poder matricular la asignatura de “Practicum II (Lengua Extranjera: Inglés)”, necesaria para obtener la mención en Lengua Extranjera (Inglés), deberán haber superado las asignaturas siguientes:

- a) Idioma Moderno I: Inglés
- b) Idioma Moderno II: Inglés
- c) Idioma Moderno III: Inglés
- d) Didáctica de las lenguas extranjeras
- e) Idioma moderno IV: Inglés

Para poder matricular la asignatura “Practicum II (Educación Física)”, necesaria para obtener la mención en Educación Física, deberán haber superado las asignaturas siguientes:

- a) Educación Física y su Didáctica
- b) Actividad Física y salud
- c) Juego y actividad deportiva

En el caso de no cumplir estos requisitos, los alumnos deberán matricular la asignatura “Practicum II (Generalista)”.

Artículo 14. Matrícula en Itinerarios (menciones o perfiles) de los estudios de Grado y en asignaturas con límite de plazas.

1. En aquellas titulaciones que determine la Comisión Académica, los estudiantes podrán matricularse de las asignaturas optativas correspondientes a un itinerario durante el plazo de matrícula establecido, sin necesidad de solicitud previa.

Asimismo, los estudiantes del Grado en Ingeniería Informática que deseen matricular asignaturas optativas de tercer curso podrán hacerlo sin necesidad de solicitar previamente un itinerario.

2. En las titulaciones con un número de plazas limitado, los estudiantes tendrán que solicitar la admisión en la mención o perfil que deseen cursar, conforme los plazos y procedimiento que establezca la Comisión Académica:

- a) Sólo podrán solicitar admisión en la mención o perfil cuando el estudiante pueda formalizar matrícula en algunas de las asignaturas vinculadas al perfil o la mención, con excepción de los alumnos del Grado en Ingeniería Informática, que lo solicitarán cuando puedan matricular asignaturas de cuarto curso.
- b) La adjudicación se hará teniendo en cuenta el expediente académico, valorado a fecha de la última convocatoria de evaluación finalizada. Para el cálculo de la nota media se tendrán en cuenta tanto las asignaturas superadas como las suspendidas.

3. Los estudiantes que deseen matricularse en asignaturas optativas del Grado en Enfermería tendrán que solicitar admisión conforme los plazos y procedimiento que establezca la Comisión Académica. La adjudicación se realizará por asignatura teniendo en cuenta el expediente académico, valorado conforme el punto 2.b de este artículo.

4. Los estudiantes que deseen matricular asignaturas del DECA tendrán que solicitar admisión conforme los plazos y procedimiento que establezca la Comisión Académica.

La adjudicación se realizará por asignaturas, conforme el siguiente orden de prelación:

- a) Alumnos que han cursado un mínimo de dos asignaturas de las cuatro que configuran el DECA.
- b) Alumnos que vayan a finalizar estudios en el curso académico.
- c) Resto de alumnos.

Las solicitudes que se encuentren en igualdad de condiciones conforme a los criterios anteriores, se ordenarán por expediente académico, valorado conforme el punto 2.b de este artículo.

5. Los alumnos que no desean obtener un itinerario deberán matricularse en las asignaturas con plazas vacantes. En el supuesto de que no hubiera suficientes asignaturas con plazas vacantes, la Universidad asignará a estos alumnos plaza en asignaturas adicionales para que puedan finalizar los estudios.

6. Durante el plazo de modificación de matrícula, los estudiantes podrán solicitar matricular asignaturas con límite de plazas en las que hubieran quedado plazas vacantes.

7. Los alumnos que habiendo finalizado sus estudios deseen cursar una mención o perfil, podrán presentar su solicitud tras el periodo de modificación de matrícula.

En cualquier caso, para que estos alumnos cursen la mención o perfil deseado será necesario que existan plazas vacantes en todas las asignaturas necesarias para obtener dicha mención o perfil. El alumno estará obligado a matricular todas estas asignaturas en el mismo curso académico, conforme los requisitos del plan de estudios.

8. La asignación de plazas en las menciones o perfiles y asignaturas optativas del Grado en Enfermería y del DECA serán resueltas por el Vicerrector con competencias en materia de estudiantes. Las listas de asignación de plazas se publicarán en la página web de la Universidad y surtirán efectos de notificación oficial a los interesados. Si la Universidad apreciase incorrección u omisión en las mismas, podrá proceder a su rectificación.

TÍTULO III. DISPOSICIONES APLICABLES A LOS ESTUDIOS OFICIALES DE MÁSTER UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I. ACCESO Y ADMISIÓN

Artículo 15. Solicitud de admisión

Deberán solicitar la admisión:

- a) Quienes deseen iniciar estudios oficiales de Máster en la Universidad de La Rioja.
- b) Quienes no cumplan los requisitos de permanencia en la titulación que vinieran cursando y deseen iniciar estudios en otra titulación.
- c) Quienes habiendo incumplido los requisitos de permanencia deseen reiniciar sus estudios una vez transcurridos dos años académicos sin matricularse.

Artículo 16. Requisitos generales de acceso

Conforme a lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, para acceder a las enseñanzas oficiales de Máster será necesario:

- a) Estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior que faculte en el país

expedidor del título para el acceso a enseñanzas de Máster.

- b) Ser titulado conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior, sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación de que acredita un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de Máster. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de Máster.

Artículo 17. Requisitos específicos de admisión

1. La admisión a los Másteres universitarios oficiales que imparte la Universidad de La Rioja se encuentra sujeta, por una parte, al cumplimiento de los requisitos generales de acceso regulados a nivel estatal indicados en el artículo anterior, y, por otra, al cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos específicos de admisión:

- a) Estar en posesión de alguno de los títulos universitarios oficiales establecidos por la Comisión Académica responsable del título para el que se solicita la admisión. Se entenderá que cumplen este requisito los estudiantes que hayan superado las enseñanzas de Grado y estén en disposición de obtener el título correspondiente en la fecha que establezca el procedimiento. Quienes no hayan superado todos los créditos de sus estudios de Grado en la fecha establecida para la convocatoria ordinaria, podrán solicitar su admisión en la convocatoria extraordinaria o en el periodo excepcional. En todo caso, la admisión definitiva estará condicionada a la presentación del justificante del título en el plazo que establezca el procedimiento aprobado al efecto.
- b) En el caso de Másteres de investigación se requiere, además, el cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos adicionales:
 - b.1). Estar en posesión de un título universitario de una duración de, al menos, 240 créditos ECTS, que se ajuste a los requisitos de acceso al Máster establecidos por la legislación vigente, y que a juicio de la Comisión Académica responsable del Máster, proporcione la formación previa específica necesaria para la admisión al mismo.
 - b.2). Estar en posesión de un título universitario que se ajuste a los requisitos de acceso al Máster establecidos por la legislación vigente y acreditar una formación de nivel de estudios universitarios oficiales de Grado o superior, equivalente a 240 créditos ECTS, que a juicio de la Comisión Académica responsable del Máster proporcione la formación previa específica necesaria para la admisión al mismo.
 - b.3). Estar en posesión de un título universitario que se ajuste a los requisitos de acceso al Máster y que, aun no acreditando una formación equivalente a 240 créditos ECTS de nivel de estudios universitarios oficiales de Grado o superior, la Comisión Académica responsable del Máster, considere que, junto a los complementos de formación que se determinen, proporcionará al estudiante la formación previa específica necesaria para la admisión al Máster. En todo caso, los estudios superados y los complementos de formación completarán, al menos, 240 créditos ECTS. La Comisión determinará en cada caso si el alumno debe cursar dichos complementos formativos con carácter previo al Máster o si puede cursarlos de formas simultánea.

2. En el caso de los títulos cuyo cómputo de la dedicación no se realice en créditos ECTS, la Comisión Académica del Máster será la encargada de evaluar el ajuste de los estudios presentados por el

solicitante a los requisitos de formación previa establecidos, así como de establecer, en su caso, los complementos de formación necesarios. A estos efectos, los créditos de los títulos universitarios oficiales españoles se considerarán equivalentes a los créditos ECTS.

3. Para la admisión a los estudios de Máster de la Universidad de La Rioja que se impartan en lengua castellana, se requerirá la acreditación de las competencias en esta lengua propias del nivel B1, según se define este nivel en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

4. Deberán cumplirse los requisitos de admisión específicos establecidos, en su caso, en la Memoria de verificación de cada Máster universitario.

Artículo 18. Solicitudes y documentación

1. Quienes deseen solicitar la admisión en cualquiera de los másteres universitarios oficiales en la Universidad de La Rioja deberán cumplimentar una solicitud de admisión en la que indicarán los estudios en los que deseen ser admitidos.

2. La admisión será condicional y estará supeditada a la justificación del cumplimiento de los requisitos de acceso y admisión en los plazos y según el procedimiento que establezca la Comisión Académica de la Universidad. Los requisitos deberán cumplirse a fecha del fin del plazo establecido en el procedimiento.

3. La documentación requerida podrá entregarse conforme al procedimiento de admisión y matrícula que apruebe la Comisión Académica de la Universidad o por cualquiera de las formas establecidas en de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 19. Plazos de presentación de solicitudes de admisión

1. Anualmente la Comisión Académica de la Universidad fijará el procedimiento y los plazos de presentación de solicitudes de admisión, que serán publicados en la página web de la Universidad.

2. La solicitud de admisión se llevará a cabo en dos periodos: uno ordinario y otro extraordinario, de acuerdo con el calendario aprobado la Comisión Académica de la Universidad. Quienes soliciten la admisión en el período extraordinario en aquellos estudios de Máster en los que no hubiera plazas vacantes en la fecha de solicitud, quedarán en lista de espera a continuación de la última persona que hubiera solicitado la admisión en el período ordinario de presentación de solicitudes.

3. La Comisión Académica de la Universidad podrá habilitar un período excepcional de admisión en estudios de Máster, siempre que hubieran quedado plazas vacantes tras la adjudicación de plazas en el periodo ordinario y periodo extraordinario.

4. Los estudiantes que incumplan los criterios de permanencia podrán solicitar la admisión en otros estudios en los periodos de admisión anteriormente indicados.

Los estudiantes que incumplan los criterios de permanencia y presenten solicitud de continuidad en los estudios iniciados a la Comisión de Permanencia, en el caso de que dicha solicitud sea denegada, dispondrán de un plazo adicional para solicitar la admisión en otros estudios, siempre que estos tengan plazas vacantes en la fecha en la que se realice la solicitud. De este plazo serán informados en la resolución que emita la propia Comisión.

Artículo 20. Oferta y reserva de plazas

La oferta de plazas será la que anualmente determine la Comunidad Autónoma de La Rioja, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja, y conforme a lo establecido en las memorias de verificación de los másteres.

Se establecerán cupos de reserva de plazas para los deportistas de alto nivel y alto rendimiento y para los solicitantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes. Los cupos se ajustarán a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 21. Resolución de solicitudes y criterios de adjudicación de plazas.

1. La resolución de las solicitudes corresponderá a la Comisión Académica de Máster, a propuesta de los Directores de Estudio.

2. Cuando el número de solicitudes de admisión que cumplen los requisitos establecidos sea superior al número de plazas ofertadas, la adjudicación de plazas se realizará siguiendo los criterios específicos de valoración de cada Máster.

3. En caso de que en la Memoria del Máster no se prevean criterios específicos de valoración, la Comisión Académica de Máster, siguiendo el procedimiento establecido por la Universidad, definirá y hará públicos, en la Web de la Universidad de La Rioja, los criterios específicos de valoración que, en cualquier caso, tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) Con carácter general se adjudicarán las plazas disponibles de acuerdo con la calificación media del expediente correspondiente al título que dé acceso al Máster.
- b) La calificación media del expediente se podrá ponderar en función del grado de afinidad académica del título que dé acceso al Máster.
- c) Se podrán incorporar otros criterios que favorezcan a los solicitantes que estén en posesión de más de un título universitario, que hayan obtenido un reconocimiento a su expediente académico, que tengan experiencia en actividades de iniciación a la investigación o experiencia profesional relacionada con el máster, u otros.

Artículo 22. Adjudicación de plazas en los másteres interuniversitarios

La admisión en los másteres interuniversitarios que se imparten en la Universidad de La Rioja se realizará de acuerdo con lo establecido en la memoria de verificación de estos títulos o en los convenios por los que se regule cada Máster. La concreción de los criterios específicos de valoración, en su caso, se desarrollará en el procedimiento de admisión y matrícula que apruebe la Comisión Académica responsable.

Artículo 23. Adjudicación de plazas en el Máster universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

Para la admisión a cada una de las especialidades del Máster, tendrán prioridad aquellos alumnos que hayan cursado el título directamente relacionado con la especialidad, seguido de los de titulaciones afines y, finalmente, otras titulaciones. La adjudicación de plazas se realizará conforme a los siguientes criterios:



1. En primer lugar, se asignarán las plazas a quienes hayan cursado alguna de las titulaciones definidas con el nivel máximo de afinidad al de la especialidad del Máster. Los alumnos se ordenarán de acuerdo con la calificación del expediente.
2. En segundo lugar, las plazas vacantes en la especialidad, si las hubiere, serán asignadas a los alumnos que hayan cursado alguna de las titulaciones definidas con nivel medio de afinidad. Los alumnos se ordenarán de acuerdo con la calificación del expediente.
3. En tercer lugar, podrán optar a las plazas vacantes los alumnos con titulaciones no afines, siempre que acrediten por resolución de la Comisión Académica de Máster, el dominio de las competencias relativas a la especialidad que deseen cursar.
4. En cuarto lugar, y sólo en caso de quedar plazas vacantes, los alumnos con titulaciones no afines que superen la prueba específica que, en su caso, podrá diseñar la Universidad de La Rioja para acreditar el dominio de competencias. En este caso, los alumnos se ordenarán de acuerdo a la calificación obtenida en la citada prueba. La convocatoria de la misma será anunciada con, al menos, 48 horas de antelación.

Artículo 24. Publicación de listas de admitidos y listas de espera

1. Las listas de admitidos y listas de espera se publicarán en la página web y en el tablón de anuncios oficial de la Oficina del Estudiante de la Universidad de La Rioja en las fechas que apruebe anualmente la Comisión Académica de la Universidad.
2. Los estudiantes que resulten admitidos en unos estudios que no fueran los solicitados en primer lugar quedarán en lista de espera en todos los que solicitaron en un orden de prelación anterior.
3. La publicación de las listas de admitidos y las listas de espera surtirán efectos de notificación oficial. Si la Universidad apreciase incorrección u omisión en las mismas, podrá proceder a su rectificación.

Artículo 25. Reclamaciones

1. Una vez publicadas las listas provisionales de admitidos, los solicitantes que aprecien algún error u omisión en las mismas podrán presentar en la Oficina del Estudiante la correspondiente reclamación y, en su caso, la documentación justificativa, en el plazo que establezca anualmente la Comisión Académica de la Universidad.
2. Una vez resueltas las reclamaciones, se publicarán las listas definitivas de admitidos. La publicación de estas listas surtirá efectos de notificación oficial.

CAPÍTULO II. DE LA MATRÍCULA

Artículo 26. Plazos y procedimiento de matrícula.

1. La matrícula se realizará en los períodos y según los procedimientos que establezca anualmente la Comisión Académica de la Universidad, que serán publicados en la página web de la Universidad y en el tablón de anuncios oficial de la Oficina del Estudiante.
2. Los estudiantes que hayan obtenido plaza para iniciar unos estudios de Máster en la Universidad de La Rioja y no formalicen la matrícula en los plazos establecidos, se entenderá que renuncian a dicha plaza.

Artículo 27. Número máximo y mínimo de créditos de matrícula.

1. En los estudios oficiales de Máster, el número máximo y mínimo de créditos de los que un estudiante podrá matricularse cada año académico variará según el régimen de dedicación que tenga reconocido y según se trate de estudiantes de nuevo ingreso o de estudiantes que iniciaron sus estudios en años académicos anteriores.
2. Los créditos reconocidos por estudios previos o experiencia laboral o profesional no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del número máximo y mínimo de créditos de matrícula.
3. Estudiantes que inician estudios.
 - a) Estudiantes a tiempo completo. Deben matricularse de, al menos, 60 créditos.
 - b) Estudiantes a tiempo parcial. Deben matricularse de un mínimo de 15 créditos, salvo en el caso del Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas en el que los estudiantes deberán matricularse, al menos, de los 13,5 créditos correspondientes a las asignaturas del Módulo Genérico del primer semestre. En todo caso, el número máximo de créditos matriculados no podrá superar los 33.
4. Estudiantes que iniciaron sus estudios en años académicos anteriores o que hubieran solicitado reconocimiento de créditos.
 - a) Estudiantes a tiempo completo. Deben matricularse de, al menos, 33 créditos, salvo que les resten menos créditos para finalizar estudios.
 - b) Estudiantes a tiempo parcial. Deben matricularse de un mínimo de 15 créditos y el máximo no podrá superar los 33 créditos.
5. El mínimo de créditos de matrícula para cada una de las modalidades de estudio no se tendrá en cuenta cuando por razones académicas u organizativas, el estudiante no pueda alcanzar dicho mínimo.
6. La matrícula podrá adaptarse a las necesidades particulares de los estudiantes con discapacidad.

Artículo 28. Requisitos académicos de matrícula de asignaturas en el Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas

1. En segunda y sucesivas matrículas, los estudiantes deberán matricular, como mínimo, las asignaturas que matricularon y no superaron en el curso anterior.
2. Para realizar las “Prácticas en la especialidad” (13 créditos) correspondientes al módulo “Prácticum”, es necesario tener superados, al menos, 19,5 créditos del primer semestre, entre los que han de incluirse los 13,5 créditos del módulo “Genérico” y la asignatura “Complementos para la formación disciplinar” (6 créditos).

Artículo 29. Requisitos académicos de matrícula de asignaturas optativas en el Máster Universitario en Musicología.

Los estudiantes del Máster en Musicología únicamente podrán matricular las asignaturas optativas vinculadas a la especialidad en la que hayan sido admitidos.



TÍTULO IV. DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A LOS ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I. MODIFICACIÓN Y ANULACIÓN DE MATRÍCULA

Artículo 30. Modificación de matrícula

1. Se entiende por modificación de matrícula cualquier cambio que se produzca en la matrícula de un estudiante.
2. Los estudiantes solo podrán solicitar modificaciones de matrícula en los plazos que establezca cada año la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja.
3. Los estudiantes matriculados que hubieran solicitado el reconocimiento de asignaturas dispondrán de un plazo de tres días, a partir de la recepción de la notificación de la resolución, para solicitar la modificación de matrícula, con independencia de que interpongan recurso de alzada, en su caso.
4. Con carácter excepcional, podrán admitirse a trámite solicitudes presentadas con posterioridad a los plazos establecidos por la Comisión Académica de la Universidad, siempre y cuando concurran circunstancias extraordinarias sobrevenidas que justifiquen la necesidad de las solicitudes, y así lo acrediten documentalmente. Para su autorización será necesario el informe favorable de la Facultad o Escuela correspondiente o de la Comisión Académica del Máster, en su caso.

Artículo 31. Anulación de matrícula

1. La anulación de la matrícula de un estudiante podrá producirse, bien a petición propia o por parte de la Universidad de La Rioja. El estudiante podrá solicitar anulación parcial o total de matrícula.
2. La anulación de matrícula supone el cese de los efectos académicos de la matrícula realizada con la consiguiente pérdida de los derechos de evaluación y la obligación de satisfacer los precios públicos, salvo que proceda su devolución en los términos previstos en esta normativa. En todo caso deberán satisfacerse las tarifas por servicios.
3. Anulación total o parcial de matrícula a petición del estudiante
 - a) Los estudiantes que lo deseen podrán solicitar la anulación total de la matrícula que hayan formalizado, sin necesidad de justificación alguna, hasta la fecha que para cada curso establezca la Comisión Académica de la Universidad. En este caso, el estudiante tendrá derecho a la devolución de los precios académicos abonados (no así a la devolución de las tarifas por servicios).
 - b) Los estudiantes podrán solicitar la anulación total de matrícula por admisión en otra universidad, aportando la documentación justificativa conforme a los plazos establecidos en el procedimiento de admisión y matrícula aprobado por la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja. En este caso, el estudiante tendrá derecho a la devolución de los precios académicos abonados (no así a la devolución de las tarifas por servicios).

Si la solicitud se presentara con posterioridad a la fecha indicada en el párrafo anterior, la anulación llevará consigo la obligatoriedad de abonar los precios académicos correspondientes a las asignaturas del primer semestre, si ésta se produce en el primer semestre, o del curso completo si la anulación se produce en el segundo semestre.
 - c) Los estudiantes podrán solicitar la anulación total o parcial de matrícula en el caso de accidente o enfermedad grave sobrevenida debidamente justificada. En este supuesto, la anulación llevará consigo la obligatoriedad de abonar los precios académicos correspondientes a las

asignaturas del primer semestre, si ésta se produce en el primer semestre, o del curso completo si la anulación se produce en el segundo semestre. Las solicitudes deberán ir acompañadas del certificado médico en el que conste la imposibilidad del estudiante de cursar las asignaturas de las que solicita la anulación o del justificante que acredite suficientemente la circunstancia alegada.

- d) Cuando se trate de estudiantes de nuevo ingreso, la anulación total de matrícula conlleva la obligación de solicitar nuevamente admisión si en un futuro se desea volver a reiniciar los mismos estudios.

4. Anulación de matrícula por la Universidad

- a) La validez de la matrícula estará condicionada a la revisión de la documentación aportada y a la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa aplicable. La Universidad podrá anular una matrícula por incumplimiento de requisitos académicos o por impago de los precios correspondientes a cualquiera de los recibos emitidos. Comprobado el impago total o parcial de los precios correspondientes, tras haberle sido requerido éste mediante la correspondiente notificación, la matrícula será anulada de oficio.
- b) La prestación del servicio ofrecido por la Universidad al alumno quedará interrumpida cuando se produzca la anulación por impago, por lo que éste no podrá continuar los estudios iniciados, presentarse a examen, realizar prácticas, ni ser calificado.
- c) La anulación por falta de pago del importe total o parcial de la matrícula supondrá la pérdida de las cantidades que se hubieran ingresado y la obligación de abonar los importes adeudados si el alumno quiere volver a matricular en el futuro en ese u otro estudio de la Universidad de La Rioja.
- d) La Universidad podrá denegar la expedición de títulos y certificados cuando los alumnos tuvieran pagos pendientes de satisfacer.
- e) Cuando un estudiante haga efectivo los pagos pendientes de cursos anteriores se rehabilitarán las posibles calificaciones o convalidaciones que en su día quedaron sin efecto al serle anulada la matrícula.
- f) No se admitirá el pago de los precios académicos no abonados en el mismo curso en el que se produce la anulación, salvo causas debidamente justificadas.

CAPÍTULO II. PRECIOS, CAUSAS DE EXENCIÓN Y FORMAS DE PAGO

Artículo 32. Precios de matrícula

1. Los precios públicos a satisfacer por los servicios académicos prestados por la Universidad de La Rioja serán los aprobados por la correspondiente Orden del Gobierno de La Rioja para cada curso académico.
2. El importe mínimo a abonar en concepto de matrícula será el establecido en la Orden citada en el apartado anterior.
3. La cuantía correspondiente a la matrícula es el resultado de sumar las cuantías de los distintos conceptos que integran la matrícula:
 - a) Precios académicos: producto que resulta de la multiplicación del número de créditos matriculados por el precio unitario de los mismos, según el coeficiente de estructura docente de la titulación de matrícula del alumno.



- a) Tarifas por servicios y seguro de accidentes y responsabilidad civil y, en su caso, seguro escolar obligatorio y servicios voluntarios.

Artículo 33. Causas de exención o reducción de precios

1. Quienes tengan carné de familia numerosa de categoría general tendrán derecho a la reducción del 50% de las tarifas correspondientes. Dicho carné deberá estar vigente según lo establecido en la normativa en vigor.
2. Quienes tengan carné de familia numerosa de categoría especial tendrán derecho a la reducción del 100% de las tarifas correspondientes. Dicho carné deberá estar vigente según lo establecido en la normativa en vigor.
3. Quienes tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33% tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario, conforme la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril. Para hacer efectivo este derecho será necesario que el certificado acreditativo del grado de minusvalía reconocido esté vigente en el período establecido para la formalización de la matrícula. Estos alumnos únicamente abonarán el seguro escolar obligatorio y de accidentes y responsabilidad civil y los servicios voluntarios, en su caso.
4. De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, las víctimas, sus cónyuges y sus hijos, están exentas de abonar todo tipo de tasas académicas en los centros oficiales de estudio, por lo que sólo tendrán que abonar las tarifas administrativas. A estos efectos, los alumnos que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar en el período establecido para la formalización de la matrícula la resolución administrativa por la que se les hubiera reconocido la condición de víctimas de terrorismo.
5. Los estudiantes que soliciten la concesión de una beca al formalizar la matrícula podrán acogerse a la exención de precios prevista en su norma reguladora. Si posteriormente no obtuvieran la condición de becario o les fuera revocada la beca concedida, estarán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron. Su impago conllevará la anulación total de dicha matrícula en los términos previstos por la legislación. Se podrá requerir cautelarmente el abono de los precios a los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos en la norma reguladora de la convocatoria de becas.
6. La matrícula de honor obtenida en el último curso de bachillerato y la obtención de Premio Extraordinario de Bachillerato darán derecho, por una sola vez, a matrícula gratuita en primer curso de un Grado, salvo las tarifas por servicios administrativos. El ejercicio de este derecho no está sujeto a plazo y será necesario presentar una certificación o el libro de escolaridad para su justificación.
7. La matrícula de honor en el último curso de Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Superior o la obtención de premio extraordinario de Formación Profesional de Grado Superior, dará derecho, por una sola vez, a matrícula gratuita en primer curso de un Grado, salvo las tarifas por servicios administrativos. El ejercicio de este derecho no está sujeto a plazo y será necesario presentar una certificación o el libro de escolaridad para su justificación.
8. El primer clasificado en cada una de las fases locales de las Olimpiadas académicas de la Universidad de La Rioja recibirá un premio adicional, consistente en la concesión de una bonificación por una cuantía equivalente al importe de los precios académicos de la matrícula en cualquiera de las titulaciones que se imparten en la Universidad de La Rioja. Esta bonificación será aplicable únicamente



en la matrícula del año académico siguiente a aquél en el que el alumno finalice sus estudios de Enseñanzas Medias.

9. La obtención de una o varias matrículas de honor obtenidas en la Universidad de La Rioja y en la titulación en la que se realiza la matrícula dará derecho a una bonificación equivalente a los créditos calificados con matrícula de honor. Esta bonificación se hará efectiva el curso siguiente al de su obtención y una vez calculado el importe de la matrícula.

10. La obtención del Premio Extraordinario Fin de Grado dará derecho a la exención de los precios públicos de carácter académico el primer año de matrícula, y por una sola vez, en cualquier Máster oficial de la Universidad de La Rioja. El ejercicio de este derecho no está sujeto a plazo y será necesario presentar una certificación o el diploma acreditativo para su justificación.

11. La obtención del Premio Extraordinario Fin de Máster dará derecho a la exención de los precios públicos de carácter académico el primer año de matrícula, y por una sola vez, en cualquier programa de doctorado de la Universidad de La Rioja. El ejercicio de este derecho no está sujeto a plazo y será necesario presentar una certificación o el diploma acreditativo para su justificación.

Artículo 34 Forma de pago

1. La forma de pago ordinaria será por domiciliación bancaria, si bien la Universidad podrá facilitar otras formas de pago, incluido el pago virtual con tarjeta bancaria. El alumno deberá indicar en su solicitud de matrícula el número de cuenta bancaria donde domicilia el pago, con la correspondiente autorización, en su caso, del titular de la cuenta.

2. El abono de los precios de matrícula se podrá hacer efectivo en un solo pago a la formalización de la matrícula o fraccionándolo en los plazos y las cuantías que el Gobierno de La Rioja apruebe para cada curso académico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. De la realización de prácticas que impliquen contacto habitual con menores de edad

Los alumnos que matriculen prácticas curriculares o extracurriculares que impliquen contacto habitual con menores de edad, deben tener en cuenta que para su realización es necesario cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Lenguaje no sexista en la Universidad de La Rioja

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, toda referencia a cargos, personas o colectivos incluida en este documento en masculino se entenderá que incluye tanto a mujeres como a hombres.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Habilitación para la interpretación y aplicación de esta normativa

Queda habilitado el Vicerrector con competencias en la materia para resolver cualquier duda o incidencia que pueda surgir en la interpretación y aplicación de esta normativa.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación Normativa

Queda derogada la Normativa de Admisión y Matrícula en Estudios Universitarios Oficiales de Segundo Ciclo, Grado y Máster de la Universidad de La Rioja, aprobada por Consejo de Gobierno el 13 de mayo de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.